



RESOLUCIÓN GENERAL Nº 46/18

San Fernando del Valle de Catamarca, 5 de junio de 2018.

VISTO:

El artículo 63º del Código Tributario Municipal (Ordenanza Nº 6943/17 y su modificatoria) y artículo 36º de la Ordenanza Impositiva (Ordenanza Nº 6942/17 y su modificatoria);

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Dirección General de Rentas facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento voluntario de sus obligaciones respecto a tasas y contribuciones, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de éste Organismo Fiscal.

Que para la consecución de dicho objetivo, resulta procedente implementar, con carácter permanente, un régimen de facilidades de pago que permita regularizar las citadas obligaciones —así como sus intereses y multas—, sin que ello implique condonación total o parcial de las deudas o liberación de las pertinentes sanciones o cargos suplementarios.

Que en consecuencia es necesario disponer las formalidades, plazos y demás condiciones que deberán observar los administrados para solicitar la adhesión al régimen que se establece por la presente, como también para el ingreso de las deudas que se pretenden cancelar.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 63º del Código Tributario Municipal (Ordenanza Nº 6943/17 y su modificatoria) y el artículo 36º de la Ordenanza Impositiva (Ordenanza Nº 6942/17 y su modificatoria).

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO Nº 1: Establécese un régimen de facilidades de pago, permanente y sujeto a las características de cada caso, aplicable para la cancelación, total o parcial de tributos municipales, sus intereses, actualizaciones y multas, vencidas a la fecha de presentación del plan, inclusive.

La cancelación con arreglo a esta modalidad, no implica reducción alguna de intereses moratorios y/o punitivos, como tampoco liberación de las pertinentes sanciones o cargos suplementarios.

ARTÍCULO Nº2. Quedan excluidos del presente régimen los conceptos que se indican a continuación:

- a) Las retenciones y percepciones, por cualquier concepto, practicadas o no.
- b) Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.
- c) Los intereses —moratorios y punitivos—, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes.
- d) Las obligaciones registradas en planes de facilidades de pago vigentes, cancelados, precaducos o reformulados.
- m) Las deudas por un mismo tributo y período incluidas en más de dos planes de facilidades de pago caducos conforme artículo 12º, suscriptos en virtud de la presente Resolución General.

ARTÍCULO Nº 3. Para que exista acogimiento válido, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) El contribuyente acreditando su identidad con DNI, representante legal, apoderado o restante conforme a la Resolución General Nº 44/18, solicitará el plan de facilidades de pago.
- b) Denunciar domicilio tributario actualizado del contribuyente en el que se han de considerar válidas todas las notificaciones o intimaciones que se realicen en el futuro.
- c) Cancelar un anticipo que será del 10% del total de la deuda consolidada a la fecha de confirmar el plan de pagos, excepto artículo Nº 7 inc. b.2).
- d) Informar Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta corriente, caja de ahorro o número de tarjeta de crédito y empresa proveedora del servicios, de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas. Deberá adjuntar una copia firmada por el Banco donde tenga la cuenta informando la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), presentando el formulario de adhesión aprobado mediante la Resolución General Nº 45/18.

La cuenta corriente o caja de ahorro podrá ser de una tercera persona previa conformidad del titular de la misma según formulario incorporado en el Anexo I.

- e) Número de teléfono celular y razón social de la empresa proveedora del servicio de telefonía celular, dirección de correo electrónico, los que resultarán necesarios a los fines de mantener un contacto preventivo que se realicen en el futuro respecto al plan suscripto a través del servicio de mensajería de texto "SMS" o de correo electrónico.

ARTÍCULO Nº 4. La regularización de las deudas en estado administrativo no supondrá su novación sino únicamente la espera documentada.

La solicitud de acogimiento constituye instrumento válido y probatorio suficiente para acreditar el reconocimiento de la pretensión fiscal en una posible acción judicial, quedando el Organismo Recaudador facultado para emitir boleta de deuda sin más trámite.

ARTÍCULO Nº 5. La deuda a regularizar de acuerdo con las prescripciones de la presente Resolución será por todo concepto tributario, incluidos los intereses moratorios previstos por el Código Tributario Municipal (Ordenanza Nº 6943/17 y su modificatoria), vigentes a la fecha del acogimiento, calculados hasta el último día del mes en el que el mismo ocurra.

El acogimiento deberá incluir la deuda total devengada más sus intereses, sea ésta reclamada administrativamente, judicialmente o simplemente en estado de mora. No admitiéndose reconocimientos parciales.

ARTÍCULO Nº 6. El acogimiento al plan de que se trata tiene carácter de declaración jurada e importará automáticamente para los contribuyentes o responsables, el allanamiento a la pretensión del Organismo Recaudador, en la medida de lo que se pretende regularizar y la asunción de las responsabilidades consiguientes como consecuencia del falseamiento de la información.

La decisión de someterse al presente régimen de facilidades de pago, implica el consentimiento expreso respecto de la conformación de la deuda total a regularizar.

ARTÍCULO Nº 7. Las deudas que se regularicen en función al presente régimen se ajustarán a las siguientes condiciones:

- a) Financiación: El monto total a financiar deberá incluir los intereses calculados hasta el último día del mes en el que solicita el plan de pagos.

b) Los planes de facilidades que se acuerden no deberán superar la cantidad de:

b.1) Contribución de Inspección a Comercios, Industrias y Actividades Civiles y/o Tasa Seguridad e Higiene y demás tributos, salvo lo previsto en inc. b.2) del presente artículo.

b.1.1) Treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas para:

b.1.1.1) Ajustes que se encuentren conformados y registrados en los sistemas de este Organismo Fiscal, producto de una actividad fiscalizadora llevada a cabo en virtud de la orden de intervención prevista en el artículo 44 del Código Tributario Municipal (Ordenanza 6943/17 y su modificatoria).

b.1.1.2) Deudas en gestión judicial.

b.1.2) Doce (12) cuotas mensuales iguales y consecutivas para el resto de las deudas reclamadas o no administrativamente.

b. 2) Contribuciones que inciden sobre los inmuebles y/o Tasa de Servicios Urbanos; Contribuciones que inciden sobre los Cementerios y/o Tasa de Cementerio.

b.2.1) Treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas para deudas en gestión judicial.

b.2.2) Veinticuatro (24) cuotas mensuales iguales y consecutivas para el resto de las deudas reclamadas o no administrativamente.

c) Serán debitadas de una cuenta corriente o caja de ahorro del titular o de un tercero que preste conformidad de acuerdo la Resolución General N° 45/18.

- d) La fecha de vencimiento de la primera cuota es el día 15 del mes siguiente al acogimiento del plan de pagos. El vencimiento de las cuotas restantes operará el día 15 de cada uno de los meses siguientes.
- e) El sistema de amortización será el francés, conforme fórmula que se detalla en el artículo Nº 9 de la presente Resolución.
- f) La tasa de interés compensatorio será del:
- 1) 1,5% mensual para deudas conforme al inc. b.1.1) y b.2.1) del presente artículo.
 - 2) 1,75% mensual para deudas conforme al inc. b.1.2) y inc. b.2.2) del presente artículo.
- g) El importe de cada cuota no deberá ser inferior a:
- 1) Pesos seiscientos (\$600,00-) conforme al inc. b.1) del presente artículo.
 - 2) Pesos trescientos (\$ 300,00-) conforme al inc. b.2) del presente artículo.

ARTÍCULO Nº 8. Cuando el vencimiento de algunos de los plazos establecidos por el presente régimen ocurriera en día inhábil, se trasladará el mismo, al primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO Nº 9. Apruébese la siguiente fórmula para la determinación de la cuota del plan de facilidades:

$$C = D \frac{i(1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

Donde:

C = importe de la cuota

D = importe del total adeudado

n = número de cuotas solicitadas

i = tasa de interés de financiación mensual

ARTÍCULO Nº 10. Apruébese la siguiente fórmula para el caso que se pretendiera cancelar anticipadamente el plan de facilidades:

$$S = C \frac{(1 + i)^{n-P} - 1}{i(1 + i)^{n-P}}$$

Donde:

C = importe de cuota

S = saldo adeudado al momento "p" (neto de intereses)

n = número de cuotas solicitadas

p = número de cuotas abonadas al momento de cancelación del plan de facilidades

i = tasa de interés

ARTÍCULO Nº 11. En los casos en que se ingresen cuotas fuera de término, sin que se origine la caducidad del plan de facilidades de pago, serán de aplicación los intereses moratorios previstos por el Código Tributario Municipal (Ordenanza Nº 6943/17 y su modificatoria).

ARTÍCULO Nº 12. El atraso de más de treinta (30) días corridos en el pago de dos cuotas consecutivas o alternadas, o la falta de cancelación de cualquier cuota luego de transcurridos 30 días corridos del vencimiento de la última cuota del plan, producirá de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, la caducidad de los beneficios otorgados haciendo renacer la deuda original no cancelada.

Los pagos efectuados hasta el momento de la caducidad serán considerados pagos a cuenta en función de lo previsto por el artículo Nº 53 del Código Tributario Municipal (Ordenanza Nº 6943/17 y su modificatoria).

La caducidad del plan de facilidades de pago habilita al Organismo Fiscal a emitir boleta de deuda por el saldo del tributo no cancelado.

ARTÍCULO Nº 13. Deróguese la Resolución General Nº 15/17.

ARTÍCULO Nº 14. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R.M. Nº 46/18
FDO: DIRECTOR GENERAL DE RENTAS MUNICIPAL
C.P.N. DARIO DAVID YURQUINA